



Vicegerencia de
Investigación
Universidad Zaragoza

Contratación de personal de investigación, una actividad de riesgo

*Carmen Baras Escolá
Vicegerente de Investigación*

XXVIII Jornadas de Crue I+D+i

9 de noviembre de 2022



Vicegerencia de
Investigación
Universidad Zaragoza

El largo camino hacia el contrato indefinido







Vicegerencia de
Investigación
Universidad Zaragoza

2016

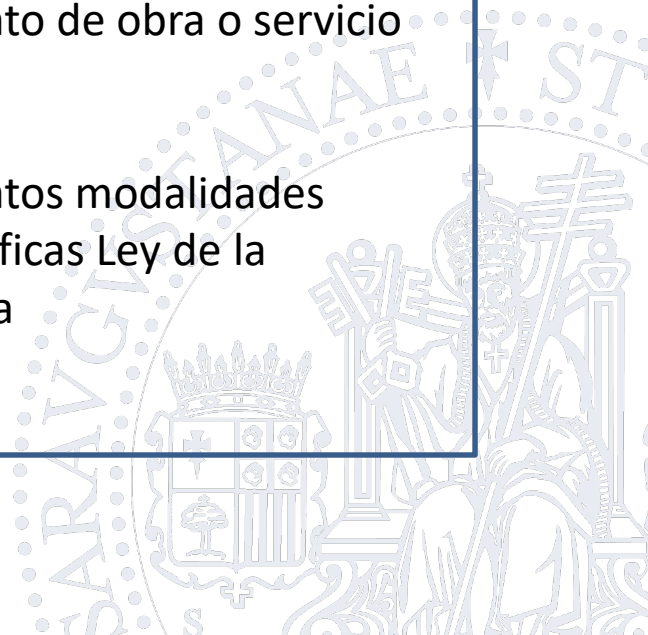
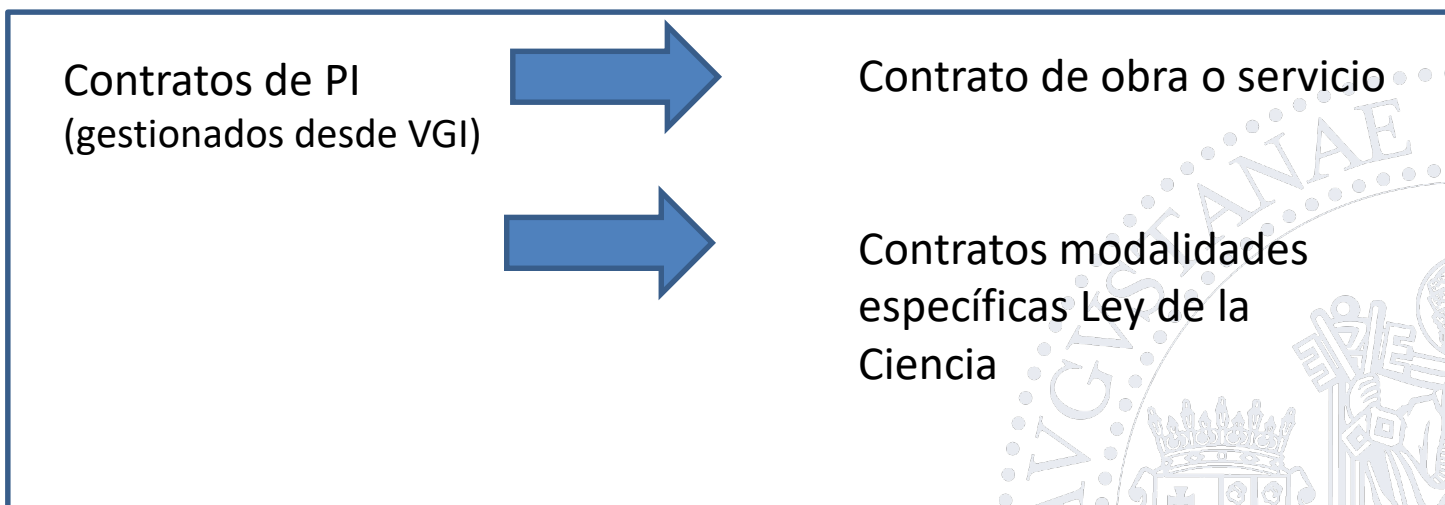
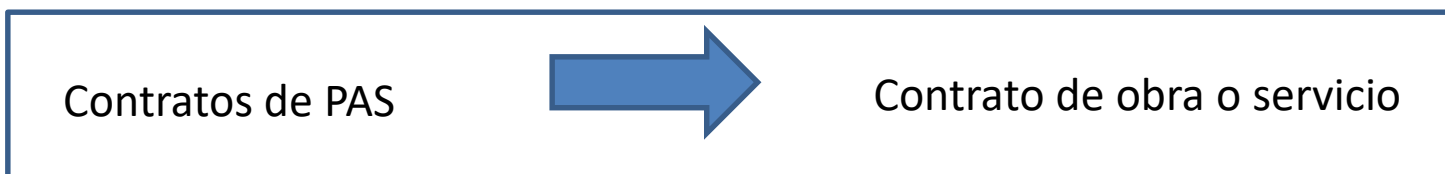




Un poco de historia reciente

Año 2016

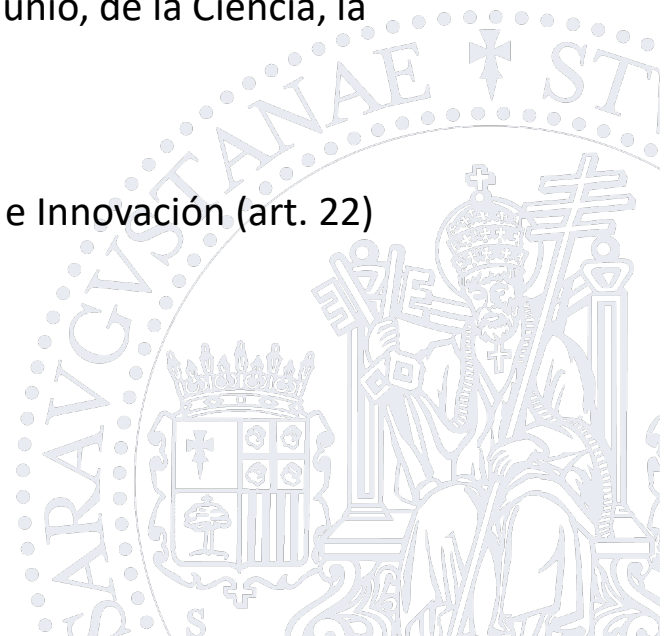
Contratos de personal de investigación en la UZ: modalidades





Normativa aplicable

- a. Contratos por obra o servicio: **Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (artículo 15). Contrato temporal por obra o servicio.**
- b. Modalidades específicas: Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (artículos 20 a 23):
 - Contrato Predoctoral (art. 21)
 - Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (art. 22)
 - Contrato de Investigador Distinguido (art. 23)



Problemática

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Artículo 15.5

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1.a), 2 y 3, los trabajadores que en un periodo de **treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses**, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante **dos o más** contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, **adquirirán la condición de trabajadores fijos**.

Disposición adicional decimoquinta. Aplicación de los límites de duración del contrato por obra o servicio determinados y al encadenamiento de contratos en las Administraciones Públicas.

3. Para la aplicación del límite al encadenamiento de contratos previsto en el artículo 15.5, solo se tendrán en cuenta los contratos celebrados en el ámbito de cada una de las Administraciones Públicas sin que formen parte de ellas, a estos efectos, los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mismas. En todo caso, lo dispuesto en dicho **artículo 15.5 no será de aplicación respecto de las modalidades particulares de contrato de trabajo contempladas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades o en cualesquiera otras normas con rango de ley.**

Ley de la Ciencia

Disposición adicional vigesimotercera. Normas comunes a los contratos para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica.

De acuerdo con lo señalado en el apartado 2 de la disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores, **no se aplicará lo dispuesto en el artículo 15.1.a)** del mismo en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio a los **contratos** para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica a que se refieren **los artículos, 20.2**, 26.7 y 30 y el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de esta ley.

Tampoco les resultará de aplicación lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20. Modalidades contractuales.

2. Podrán contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo específicas que se establecen en esta sección las siguientes entidades:

b) Las Universidades públicas, únicamente cuando sean receptoras de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador o para el desarrollo de sus programas propios de I + D + i.

Además, las entidades citadas podrán contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



Situación en la UZ

Las primeras convocatorias de PI son de 2012, todavía no hay encadenamientos y, además, nos ampara la excepción de Ley de Ciencia.

En PAS sí hay encadenamientos. Se realiza un estudio de la situación a fecha diciembre 2015.

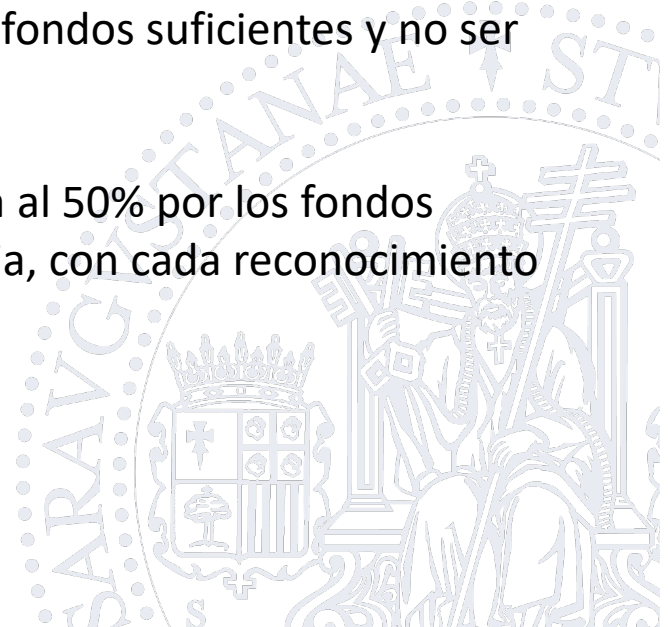
MODELO CONTRATO	Totales	CIT / IUI	NO CIT/IUI	ESTRUCTURAS (OTRI, OPE, SAI...)
Contratado Laboral	104	62	32	10

De los 62 de Institutos **podrían estabilizarse 37 personas, financiación suficiente y no sujeta a justificación**

Acuerdo de 28 de junio de 2016, del Consejo de Gobierno de la UZ por el que se encomienda al Gerente que establezca los **procedimientos para la conversión** de los contratos temporales en **indefinidos no fijos**, previa solicitud de los interesados

Primeros Indefinidos en la UZ

- En junio de 2016 se comienza el proceso de reconocimiento de “indefinidos no fijos” al personal PAS que ha encadenado y su financiación puede permitir esta modalidad de contratación.
- La conversión del contrato de obra o servicio en indefinido se realiza previa petición del interesado y, una vez comprobado desde VGI que la financiación lo permite, al disponer de fondos suficientes y no ser necesaria la justificación.
- Se crea una bolsa de despidos, financiada al 50% por los fondos financiadores y el otro 50% por la gerencia, con cada reconocimiento de indefinido.





Vicegerencia de
Investigación
Universidad Zaragoza

2017





Continuación acuerdos Indefinidos en la UZ

- En 2017 se continúa con el proceso de reconocimiento como indefinidos, y en junio de 2017 han pasado a indefinidos no fijos, de investigación, un total de **24 personas PAS.**





Ley 3/2017, de 27 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado

Disposición Adicional Trigésimo cuarta relativa a la **exigencia de responsabilidades** en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación Laboral. Las AA.PP. velarán para **evitar cualquier irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo**, dando lugar las actuaciones irregulares a la exigencia de responsabilidades a los titulares de dichos órganos.

Los servicios jurídicos y Servicio PDI cuestionan el no encadenamiento en personal investigador y por tanto la responsabilidad

Reunión de urgencia en Agosto de 2017: Gerente, Rector, Servicio PDI, Servicio PAS, Servicio Jurídico, Vicegerente RRHH, Vicegerente de Investigación

SIN ACUERDO

Decisión del **rector**: ante la interpretación de **recientes sentencias** aparentemente contradictorias con lo estipulado en el ordenamiento jurídico español, y puesto que existen **dudas de la correcta aplicación de lo estipulado en el artículo 20.2, 30 y Disposición Adicional Vigésimo Tercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación**, se va a proceder a solicitar una **consulta aclaratoria a la Abogacía del Estado**



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA (29 de agosto de 2017)

Con objeto de cumplir con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2017 y puesto que existen dudas de la correcta aplicación de lo estipulado en el artículo 20.2, 30 y Disposición Adicional Vigésimo Tercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, se va a proceder a solicitar una **consulta aclaratoria a la Abogacía del Estado**.

En tanto en cuanto tengamos la respuesta, y con objeto de no bloquear o perjudicar el normal funcionamiento en el ámbito de la contratación en proyectos de investigación al amparo de la citada Ley 14/2011, si dictan las siguientes **directrices**:

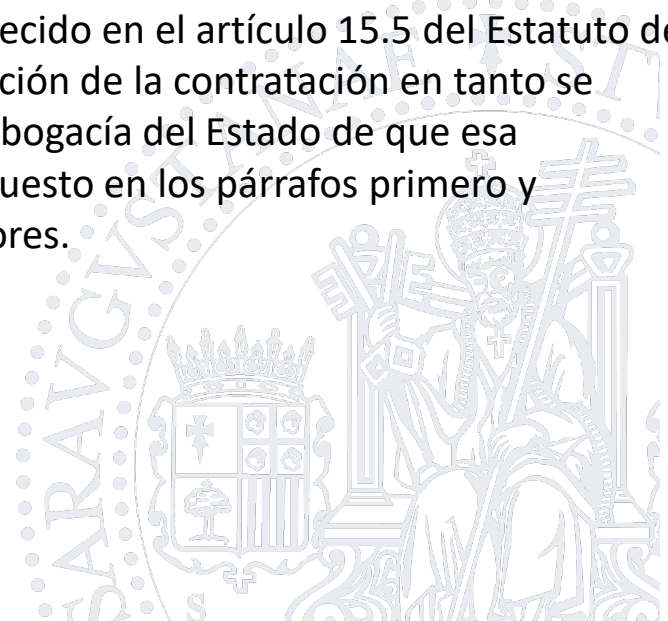
CONCATENACIÓN: EFECTOS EN PRÓRROGAS Y NUEVA CONTRATACIÓN

1. En el caso de que esté previsto y así se solicite, **se procederá a la prórroga de aquel personal (Personal de Administración y Servicios (PAS) o Personal Investigador (PI)) que desempeñe su trabajo en proyectos de investigación en marcha, y que se encuentre, con anterioridad a la fecha de la prórroga, en situación de posible encadenamiento** de conformidad con lo establecido en el artículo 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En caso de no encontrarse en situación de encadenamiento, pero ésta se pudiera producir durante la vigencia de la prórroga propuesta, sólo se autorizará hasta una fecha de fin que no dé lugar a su posible conversión en trabajador indefinido no fijo.



2. En el caso del personal que deba ser contratado por obra y servicio mediante **nueva convocatoria**, se procederá a la **contratación hasta la fecha del posible encadenamiento**. No obstante, se incluirá la **posibilidad de prórroga** más allá de esa fecha. Prórroga que se activaría en caso de que el informe de la **Abogacía del Estado** entienda que este personal, de conformidad con la Disposición Adicional Vigésimo Tercera de la Ley 14/2011, queda excluido de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores.

3. En el caso de que en virtud del **próximo contrato** el personal quedara en situación de **posible encadenamiento** de conformidad con lo establecido en el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, se procederá a **esperar** a la formalización de la contratación en tanto se tenga respuesta favorable a la consulta realizada a la Abogacía del Estado de que esa contratación queda excluida de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores.





Instrucción del Gerente y del Rector (octubre 2017)

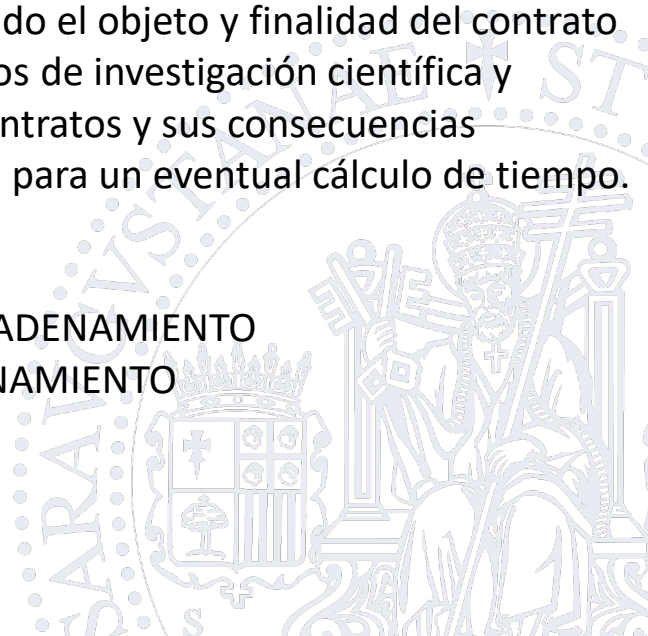
Tras recibir el informe favorable por parte de la Abogacía del Estado, el PI no encadena

Personal Técnico (PAS): se mantiene lo indicado en la instrucción de agosto

En el caso del Personal Investigador contratado mediante las figuras específicas de la Ley 14/2011, o por obra y servicio tal y como establece el artículo 20.2 de la citada Ley, **podrá procederse a su contratación** teniendo en cuenta las salvedades que permite su Disposición Adicional vigesimotercera siempre y cuando el objeto y finalidad del contrato estén debidamente especificados, y sea para proyectos de investigación científica y técnica. Esta figura es ajena al encadenamiento de contratos y sus consecuencias jurídicas, por lo que en ningún caso debe computarse para un eventual cálculo de tiempo.

Resumen:

- Personal Investigador por obra o servicio NO ENCADENAMIENTO
- Personal técnico PAS por obra o servicio ENCADENAMIENTO





Vicegerencia de
Investigación
Universidad Zaragoza

2018





Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado

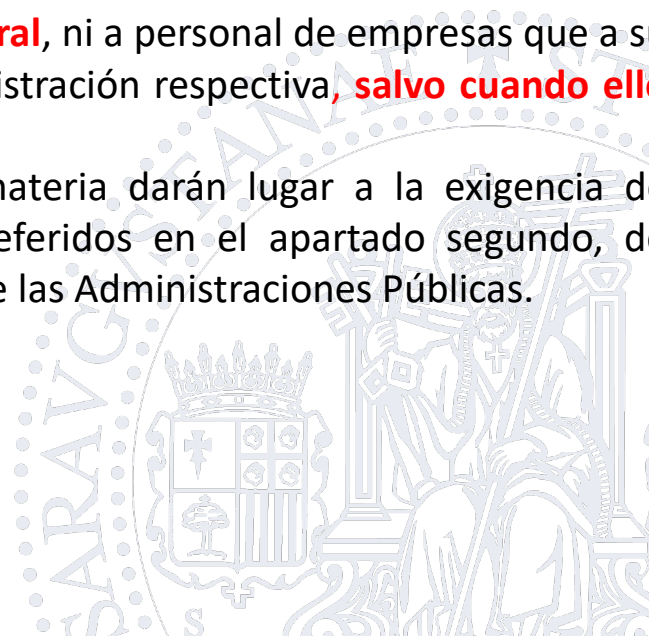
Disposición Adicional Cuadragésima Tercera

Exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral.

Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral...

Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, **salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.**

Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.





Finalizan los procedimientos de reconocimiento de indefinidos no hijos.

Comienzan las primeras demandas judiciales

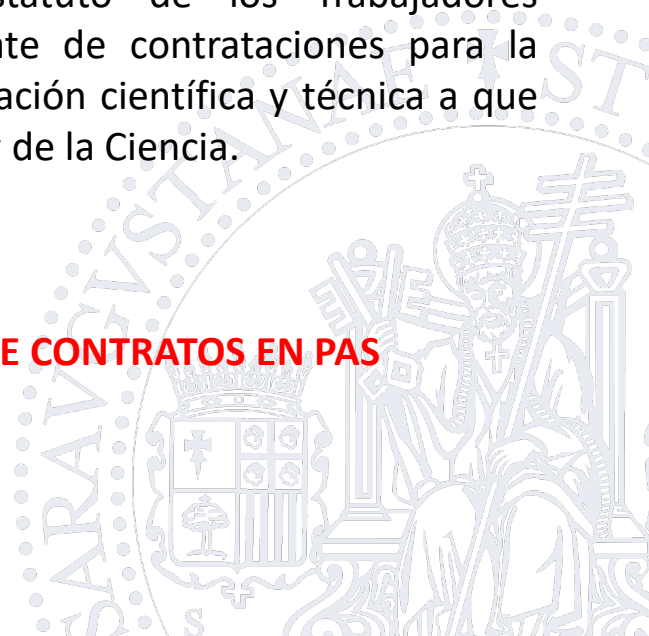




... llega apoyo de la legislación autonómica

Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón en su disposición adicional quinta, la modificación introducida por el citado Real Decreto-ley 3/2019 posibilita la **aplicación en la Universidad de Zaragoza**, como agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de **la excepción de no aplicación** relativa a la duración máxima del contrato por obra y servicio y de la relativa al límite de **encadenamiento de contratos** (artículos 15.1.a y 15.5 del Estatuto de los Trabajadores respectivamente). Eso sí, siempre que se trate de contrataciones para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica a que se refieren los artículos, 20.2, 26.7 y 30 de la Ley de la Ciencia.

FINALIZAN LOS ENCADENAMIENTOS DE CONTRATOS EN PAS





Vicegerencia de
Investigación
Universidad Zaragoza

2019





Finalizan los encadenamientos (también a nivel de legislación nacional)

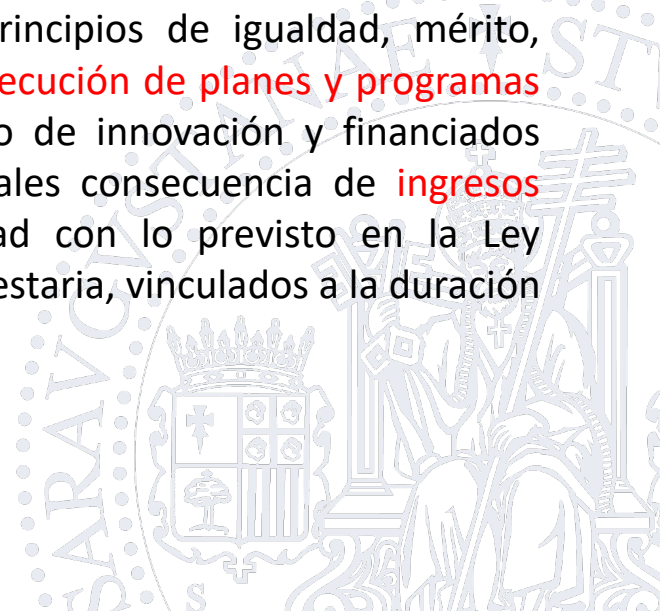
El Real Decreto-Ley 3/2019, de 8 de febrero establece en la Disposición Adicional vigesimotercera, Normas comunes a los contratos para la realización de proyectos y para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación.

1. De acuerdo con lo señalado en el apartado 2 de la disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 15.1.a) del mismo en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio a los contratos para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica a que se refieren los artículos, 20.2, 26.7 y 30 y el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de esta ley. **Tampoco les resultará de aplicación lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 15.5** del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores. La excepción expresada en este apartado se aplicará únicamente a las administraciones públicas, organismos públicos, **universidades públicas** y otras entidades del sector público consideradas agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con el artículo 3.4 de esta ley, que formalicen contratos temporales para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica.

Vuelven los contratos indefinidos en PAS

El Real Decreto-Ley 3/2019, de 8 de febrero establece en la Disposición Adicional vigesimotercera, Normas comunes a los contratos para la realización de proyectos y para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación.

2. Las entidades a que se refiere el último párrafo del apartado anterior (... universidades públicas) y que no tengan ánimo de lucro, **podrán realizar contratos indefinidos**, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, **para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica** o de innovación y financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de **ingresos externos de carácter finalista**, de conformidad con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, vinculados a la duración de los correspondientes planes y programas.





Instrucción del Gerente de 14 de marzo de 2019

No encadenamiento: los contratos por obra y servicio vinculados a **proyecto específico** de investigación científica y técnica. En este sentido, se entenderán comprendidos como proyectos específicos de investigación científica y técnica todos aquellos que estén formalmente sustanciados como tal y desarrollados con esa finalidad, **con recursos propios o externos**, desarrollados por investigadores a través de subvenciones de carácter público, o mediante la firma de convenios o contratos del art. 83 de la LOU, siempre que exista un objeto concreto finalista, carente de carácter permanente, siendo en este caso estructural.

Contratación indefinida: Por otro lado, el Real Decreto-ley también recoge la posibilidad de realizar **contratos indefinidos**, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación y financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de **ingresos externos de carácter finalista**. Para ello, el Rector de la Universidad de Zaragoza, a propuesta de sus **Institutos Universitarios de Investigación y Otros Centros** de Investigación, podrá autorizar la creación de los citados planes y programas siempre que los recursos tengan, o hayan tenido, un origen externo y carácter finalista (recursos liberados y equivalentes). Los citados planes y programas deberán contener, como mínimo, objetivos, líneas de desarrollo, duración, recursos humanos necesarios y la previsión anual de consignaciones presupuestarias para su implementación. De estos planes y programas se informará al **Consejo de Gobierno**.

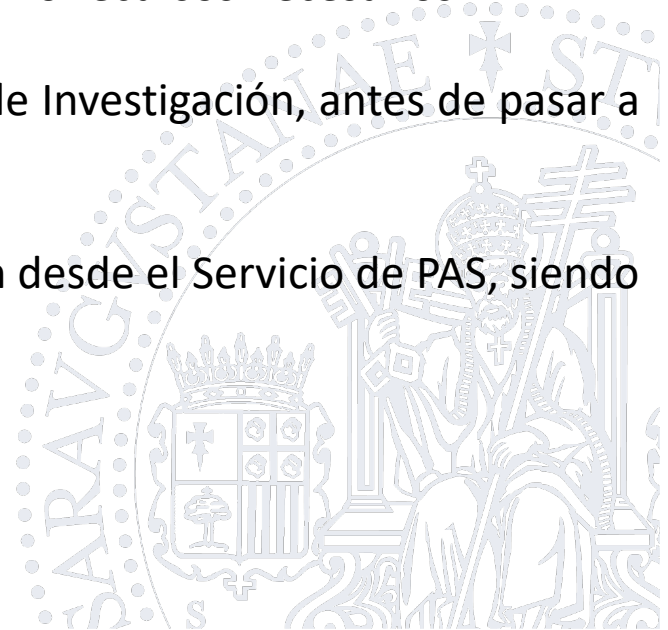
Nuevo proceso de contratación indefinida



Los Institutos Universitarios de Investigación comienzan a elaborar los planes/programas, por 5 años, contemplando las necesidades de personal, así como recursos necesarios.

Los Planes son revisados en la Vicegerencia de Investigación, antes de pasar a Consejo de Gobierno.

Las propuestas de convocatorias se gestionan desde el Servicio de PAS, siendo publicadas en Boletines oficiales.





Vicegerencia de
Investigación
Universidad Zaragoza

2020





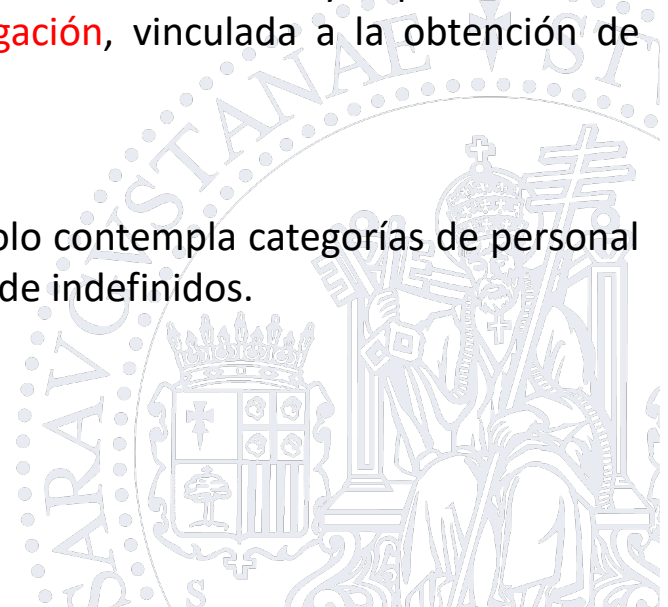
Continuación proceso de contratación indefinida

Los Institutos Universitarios de Investigación han finalizado sus planes a cinco años, estableciendo las plazas de recursos humanos PAS necesarios, y priorizando según necesidad y disponibilidad prevista de fondos.

El total de plazas previstas, en las distintas áreas y categorías asciende a **62 efectivos**.

Desde Gerencia se empieza a estudiar el Mapa de RRHH de los IUIs y la posibilidad de crear una “**plantilla**” de **personal PAS de investigación**, vinculada a la obtención de fondos.

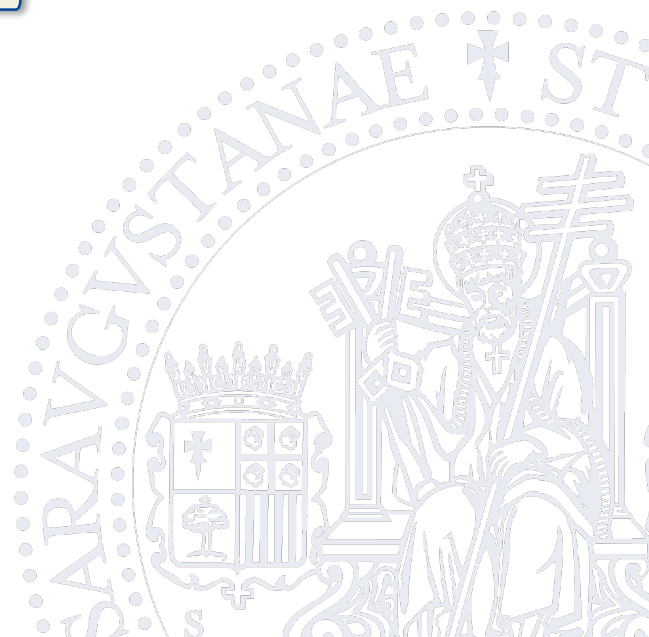
En Personal Investigador, el reglamento de la UZ solo contempla categorías de personal temporal, por lo que no se contempla su situación de indefinidos.





Vicegerencia de
Investigación
Universidad Zaragoza

2021





Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Disposición Adicional quinta

Disposición Transitoria tercera

Disposición Transitoria cuarta



Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

CONTRATO DI



TERMINADO





Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Artículo 15. Duración del contrato de trabajo.

1. El contrato de trabajo se **presume concertado por tiempo indefinido**.

El contrato de trabajo de **duración determinada** solo podrá celebrarse por **circunstancias de la producción o por sustitución** de persona trabajadora.

4. Las personas contratadas incumpliendo lo establecido en este artículo adquirirán la condición de fijas.

Disposición adicional quinta. *Contratación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Fondos de la Unión Europea.*

Se podrán suscribir contratos de **duración determinada** por parte de las entidades que integran el sector público, reguladas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, siempre que dichos contratos se encuentren asociados a la estricta ejecución de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y solo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será **también** de aplicación para la suscripción de contratos de duración determinada que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya **financiación provenga de fondos de la Unión Europea**.



Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio aplicable a los contratos de duración determinada celebrados antes del 31 de diciembre de 2021.*

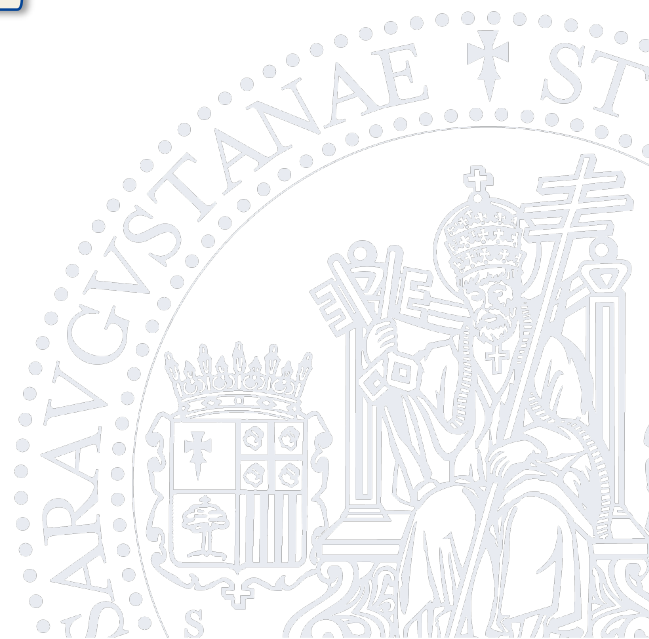
1. Los **contratos para obra y servicio** determinado basados en lo previsto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, **celebrados antes del 31 de diciembre de 2021**, resultarán aplicables **hasta su duración máxima**, en los términos recogidos en los citados preceptos.
2. Asimismo, los contratos por obra o servicio determinados celebrados por las Administraciones Públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes, previstos en normas con rango de ley, **vinculados a un proyecto específico de investigación o de inversión de duración superior a tres años** y que estén vigentes en la fecha señalada en el párrafo anterior, mantendrán su vigencia hasta el cumplimiento de la duración fijada de acuerdo a su normativa de aplicación, con **el límite máximo de tres años contados a partir de la citada fecha.**

Disposición transitoria cuarta. *Régimen transitorio aplicable a los contratos de duración determinada celebrados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022.* Los **contratos para obra y servicio determinado** y los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, celebrados desde el 31 de diciembre de 2021 **hasta el 30 de marzo de 2022**, se regirán por la normativa legal o convencional vigente en la fecha en que se han concertado y su duración **no podrá ser superior a seis meses**



Vicegerencia de
Investigación
Universidad Zaragoza

2022





Reunión de urgencia

13 de enero de 2022

Servicio Jurídico

Servicio de Personal Docente e Investigador

Servicio de Personal de Administración y Servicios

Director de Secretariado de Plantilla Investigadora

Gerente

Vicegerente de Recursos Humanos

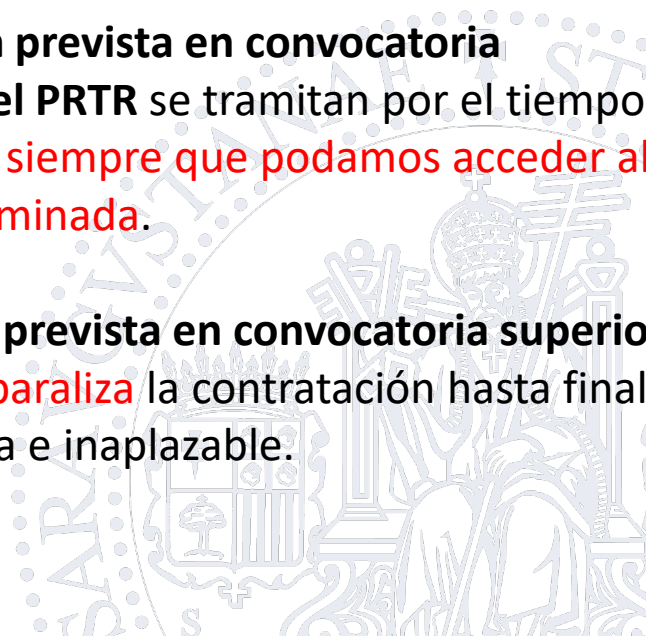
Vicegerente de Investigación





SITUACIONES Y ACTUACIONES ACORDADAS EN UZ (Enero 2022)

- 1) las **convocatorias aún sin resolver se paralizan** hasta final de enero, fecha prevista de texto definitivo. Será necesaria resolución rector/gerente.
- 2) **contratos pendientes de firma, con duración prevista en convocatoria inferior a 6 meses**, se tramitan como obra o servicio (DT 4ª)
- 3) **contratos pendientes de firma, con duración prevista en convocatoria superior a 6 meses**, con financiación de **UE o del PRTR** se tramitan por el tiempo indicado en convocatoria por aplicación DA 5ª , **siempre que podamos acceder al modelo y código de contrato de duración determinada.**
- 4) **contratos pendientes de firma con duración prevista en convocatoria superior a 6 meses con financiación NO UE ni PRTR, se paraliza** la contratación hasta final de mes, salvo algún caso de urgencia, justificada e inaplazable.

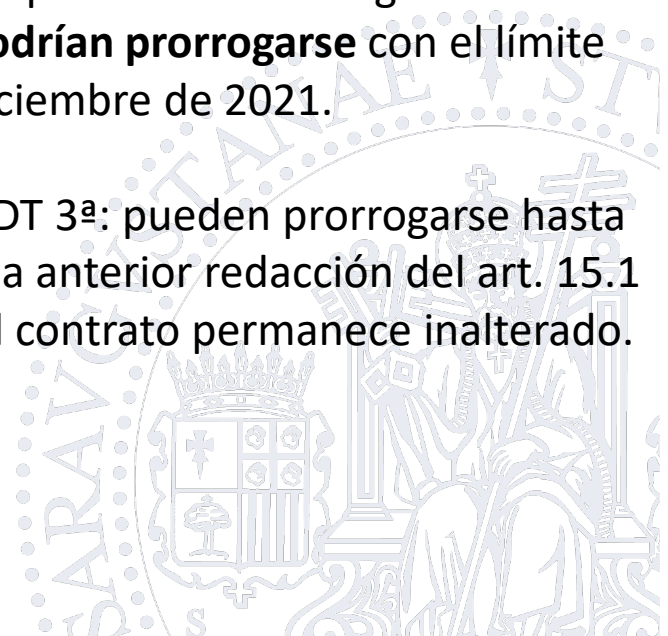




SITUACIONES Y ACTUACIONES ACORDADAS EN UZ (Enero 2022)

5) **prórrogas de contratos firmados con anterioridad al 31 de diciembre de 2021:** distinguimos dos situaciones:

- a) Los que se ajusten a los requisitos de la **DT 3ª** (contratos previstos en normas con rango de ley vinculados a un proyecto específico de investigación o de inversión de duración superior a 3 años): **podrían prorrogarse** con el límite máximo de 3 años contados desde 31 de diciembre de 2021.
- b) Los que no se ajusten a los requisitos de la DT 3ª: pueden prorrogarse hasta alcanzar el máximo de 3 años que regía en la anterior redacción del art. 15.1 ET y justificando muy bien que el objeto del contrato permanece inalterado.

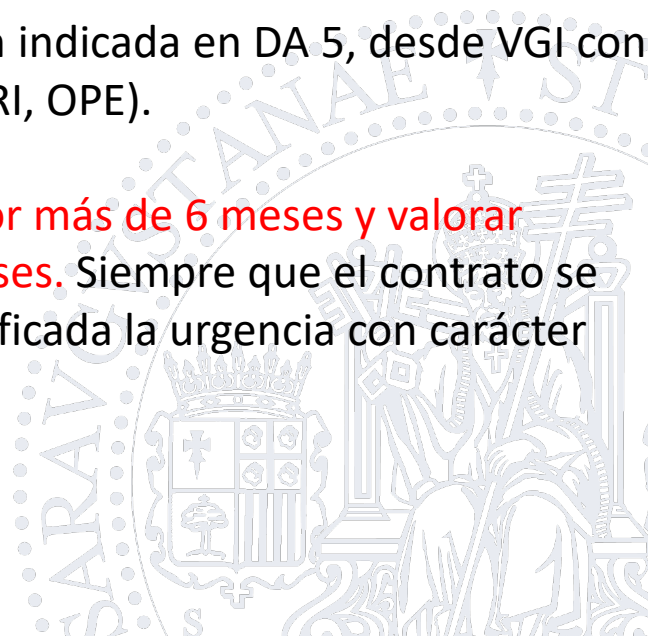




SITUACIONES Y ACTUACIONES ACORDADAS EN UZ (Enero 2022)

Trabajo necesario:

- redactar resolución justificando la paralización de las convocatorias en curso (se inicia en PAS y se acuerda el texto definitivo con PDI y VGI)
- revisar los proyectos que llevan la financiación indicada en DA 5, desde VGI con cada unidad afectada de investigación (SGI, OTRI, OPE).
- **revisar urgencia en los pendientes de firma por más de 6 meses y valorar posible contrato hasta el máximo de esos 6 meses.** Siempre que el contrato se firme hasta el 31 de marzo de 2022, y esté justificada la urgencia con carácter inaplazable.



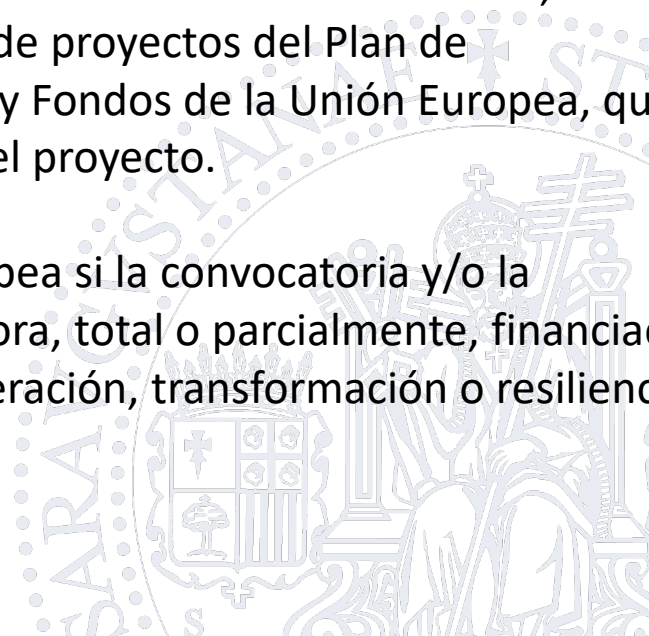


SITUACIONES Y ACTUACIONES ACORDADAS EN UZ (Enero 2022)

24 de enero: Instrucción del Gerente

De acuerdo con el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, y en cuanto a **las nuevas contrataciones** que haya que hacer a partir de su entrada en vigor, se establece que entre el **30-12-2021 y el 30-03-2022 se podrán celebrar contratos de obra y servicio determinado con un máximo de 6 meses** de duración, salvo que se trate de contratos para la ejecución de proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Fondos de la Unión Europea, que se podrán hacer por todo el tiempo que dure el proyecto.

Se considerará que existe financiación europea si la convocatoria y/o la resolución de concesión de la ayuda incorpora, total o parcialmente, financiación europea o proveniente de fondos de recuperación, transformación o resiliencia los citados proyectos.

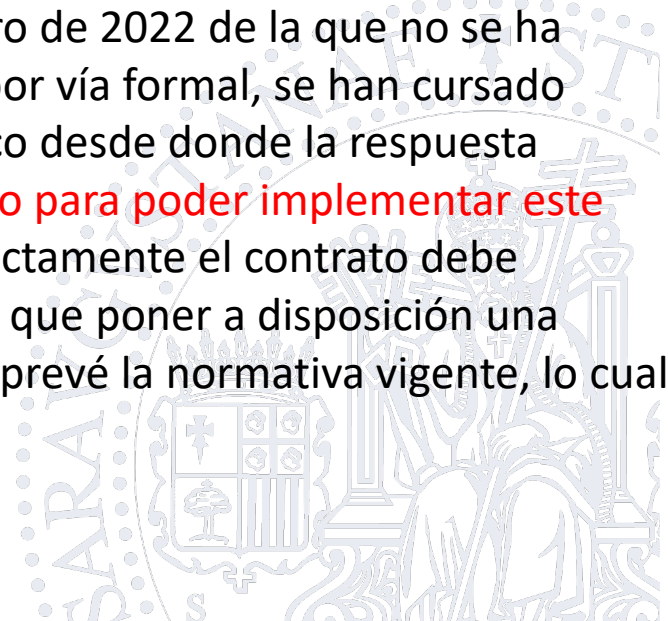




24 de enero: Instrucción del Gerente

El Servicio Público de Empleo Estatal no ofrece a día de hoy la posibilidad de inscripción y registro de **los contratos de duración determinada por un tiempo superior al amparo de la disposición adicional quinta** de la Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

En este sentido, se ha cursado por parte de Gerencia una consulta por escrito a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo y Economía Social con fecha 19 de enero de 2022 de la que no se ha obtenido respuesta. Además de esta consulta por vía formal, se han cursado también consultas a través de correo electrónico desde donde la respuesta recibida ha sido **que todavía falta mucho tiempo para poder implementar este tipo de contratación** ya que para registrar correctamente el contrato debe hacerse en la plataforma CONTRAT@ que tiene que poner a disposición una plantilla XML que contenga la información que prevé la normativa vigente, lo cual **no está disponible a día de hoy**.



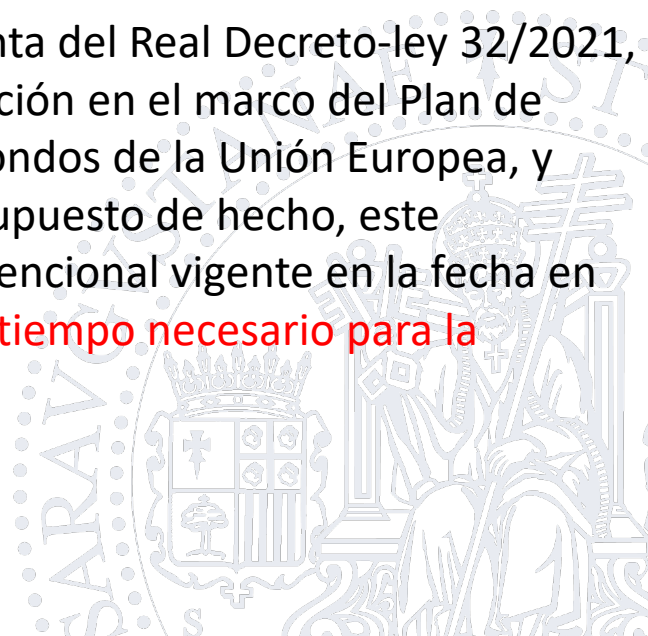


24 de enero: Instrucción del Gerente

Por todo ello, con objeto de **no paralizar la ejecución de proyectos y los procesos de contratación previstos**, y dado que no se contempla otra posibilidad por razones técnicas, se resuelve por Gerencia que, en los contratos de obra o servicio afectados por esta disposición adicional, se introduzca la siguiente cláusula a partir de la fecha de la firma de esta instrucción:

CLAÚSULA ADICIONAL. VIGENCIA DEL CONTRATO POR APLICACIÓN NORMATIVA:

Tal y como dispone la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, en relación con la contratación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Fondos de la Unión Europea, y encontrándose el presente contrato en dicho supuesto de hecho, este contrato se registrará por la normativa legal o convencional vigente en la fecha en que se ha concertado y **su duración será por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos.**



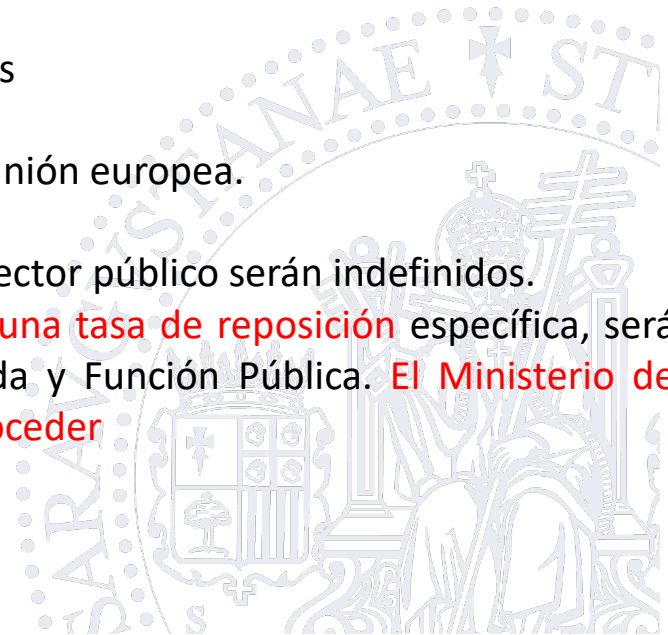


24 de enero: Ministerio de Ciencia e Innovación.

Nota informativa sobre el impacto del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, en el ámbito del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación

¿Cómo queda el mapa de los contratos de trabajo que pueden celebrar centros e instituciones del sector público?

1. La restricción de la duración de los contratos de trabajo de duración determinada.
2. La pervivencia de los contratos temporales vigentes
3. La excepción: los contratos con financiación de la unión europea.
4. Los nuevos contratos de trabajo en el ámbito del sector público serán indefinidos. Si para la cobertura de estas plazas se precisara de **una tasa de reposición** específica, será necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública. **El Ministerio de Hacienda y Función Pública está analizando cómo proceder**





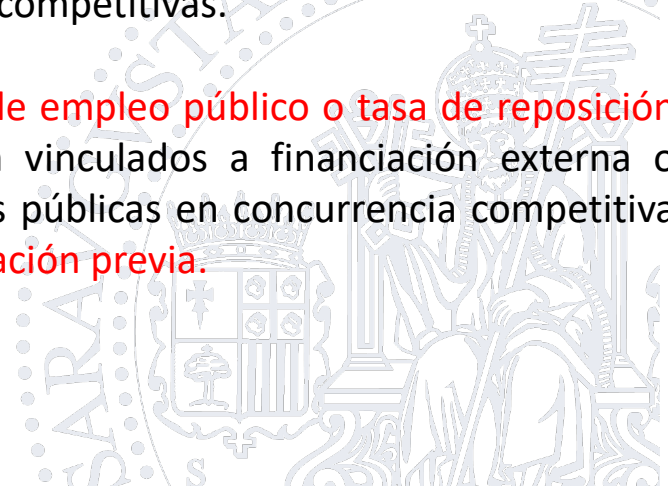
24 de enero: Ministerio de Ciencia e Innovación.

5. ¿QUÉ PREVÉ EL PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN AL RESPECTO?

El Anteproyecto de Ley de reforma de la Ley de Ciencia, la Tecnología y la Innovación en este momento en audiencia pública, está absolutamente alineado con la reforma laboral.

Contempla un **contrato indefinido para la realización de actividades científico-técnicas (también para técnicos y personal de gestión)**, que va a permitir más estabilidad a la gran mayoría de trabajadores temporales actuales, que están sujetos a proyectos con financiación externa o proveniente de convocatorias competitivas.

Estos contratos **no computarán a efectos de oferta de empleo público o tasa de reposición de efectivos**. Además, cuando los contratos estén vinculados a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad, **no requerirán de trámites de autorización previa**.



Problemas:

1.- Nuevos contratos de duración determinada ... NO HAY MODELO DE CONTRATO EN EL SEPE

2.- Nuevos contratos indefinidos ... NO HAY NORMATIVA TODAVÍA Y HAY DUDAS SOBRE TASA DE REPOSICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE HACIENDA



SE TRAMITAN TODAS LAS CONVOCATORIAS APLICANDO LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA, POR UN MÁXIMO DE 6 MESES (firma del contrato antes del 30 de marzo)



10 de febrero de 2022

Nota conjunta de la Dirección General de Trabajo y el Servicio Público de Empleo Estatal para la aplicación inmediata de la reforma de la contratación laboral del Real decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

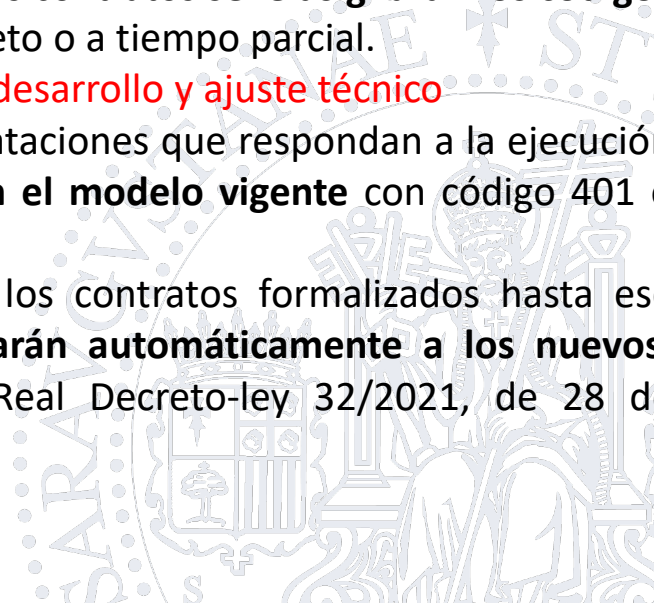
Hace referencia a los contratos regulados por la Disposición Adicional 5 del RDI y dice lo siguiente:

Al modelo que sirve para dar cobertura a estos nuevos contratos **se le asignarán los códigos 406 y 506**, según la contratación sea a tiempo completo o a tiempo parcial.

Este modelo está siendo objeto del correspondiente desarrollo y ajuste técnico

En tanto se elabora ese modelo específico, las contrataciones que respondan a la ejecución de estos contratos o programas, **se formalizarán en el modelo vigente** con código 401 o 501.

Cuando estén disponibles los códigos 406 y 506, los contratos formalizados hasta ese momento en los modelos 401 y 501, **se equiparán automáticamente a los nuevos**, vinculados a la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, también en el aspecto formal.



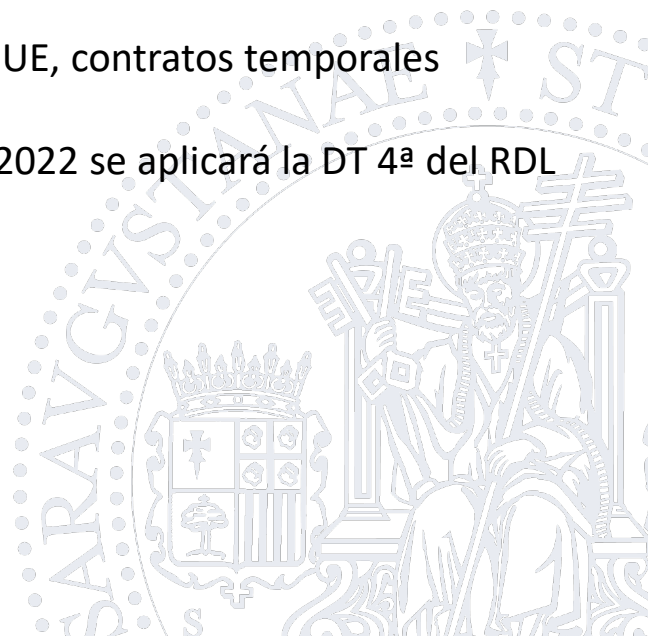


15 de febrero de 2022

Carta de la Ministra de Hacienda y Función Pública al rector

Resumen de aplicación del RDL a las particularidades de funcionamiento de los proyectos de investigación:

- Para los contratos indefinidos, sigue en vigor el apartado segundo de la DA 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio (Planes y Programas)
- Para los proyectos financiados con fondos PRTR o UE, contratos temporales
- En contratos realizados antes del 30 de marzo de 2022 se aplicará la DT 4ª del RDL





Vicegerencia de
Investigación

Universidad Zaragoza

24 de febrero de 2022

Carta de la Ministra de Ciencia e Innovación y del Ministro de Universidades

De nuevo hacen referencia a la DT 3ª, DA 5ª y DT 4ª
En lo referente a los **contratos indefinidos** indican:

Como sabe, **el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 14/2011**, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, **aprobado por el Consejo de Ministros el pasado día 18 de febrero de 2022**, contiene en su **artículo 23 bis la regulación precisa de los contratos indefinidos de actividades científico-técnicas, que permitirán la realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, incluyendo la gestión científico-técnica de estas líneas, y que no formarán parte de la Oferta de Empleo Público ni de los instrumentos similares de gestión de las necesidades de personal a que se refiere el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ni su convocatoria estará limitada por la masa salarial del personal laboral.**

Y hasta su aprobación insisten en **aplicar el apartado 2 de la disposición adicional vigesimotercera de la ley**, habida cuenta de su naturaleza coyuntural vinculada a planes y programas de investigación, no computan a efectos de la tasa de reposición, por lo que son la solución transitoria más recomendable para atender las necesidades de investigación vinculadas a proyectos en tanto se aprueba la reforma de la Ley 14/2011, de 1 de junio y, con ella, la posibilidad de suscribir contratos indefinidos a través de su artículo 23 bis.

Real Decreto-ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación

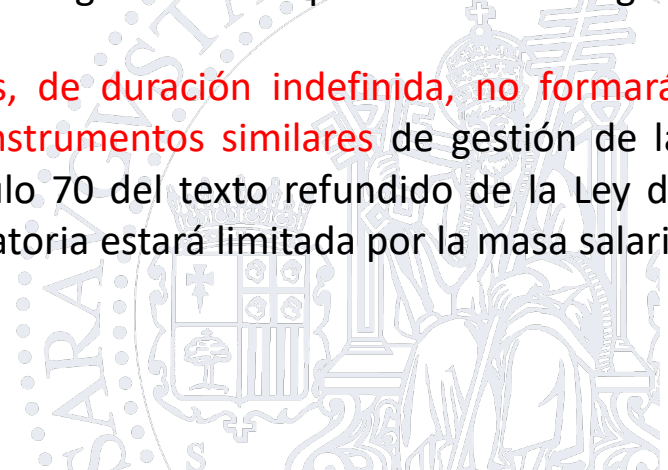
Artículo primero. *Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.*

Uno. Se introduce un **nuevo artículo 23 bis** en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que queda redactado de la manera siguiente:

«Artículo 23 bis. Contrato de actividades científico-técnicas.

1. El objeto de los contratos de actividades científico-técnicas será la realización de actividades vinculadas a **líneas de investigación** o de servicios científico-técnicos, incluyendo la gestión científico-técnica de estas líneas que se definen como un conjunto de conocimientos, inquietudes, productos y proyectos, contruidos de manera sistemática alrededor de un eje temático en el que confluyan actividades realizadas por uno o más grupos de investigación y requerirá su desarrollo siguiendo las pautas metodológicas adecuadas en forma de proyectos de I+D+I.

2. **Los contratos de actividades científico-técnicas, de duración indefinida, no formarán parte de la Oferta de Empleo Público ni de los instrumentos similares** de gestión de las necesidades de personal a que se refiere el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ni su convocatoria estará limitada por la masa salarial del personal laboral.

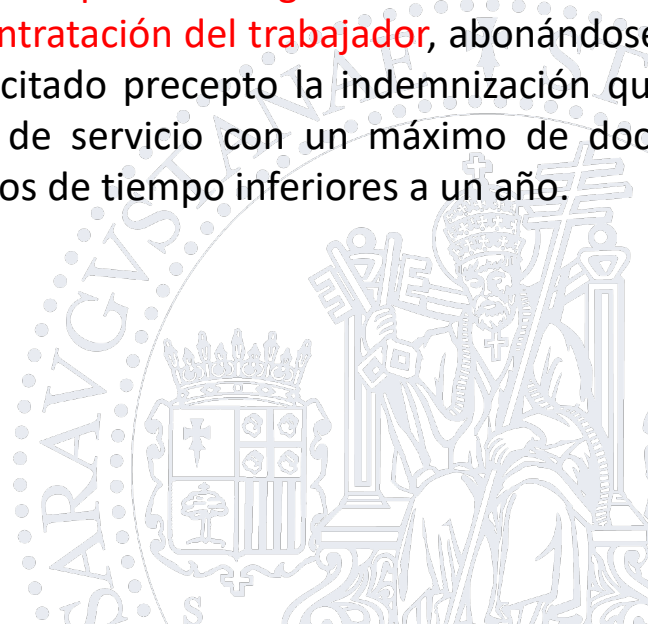




15 de Abril, desde Secretaría General de la UZ

CLAUSULA PARA INCORPORAR A LOS CONTRATOS INDEFINIDOS

De conformidad con el artículo 49.b) del Estatuto de los Trabajadores y al amparo del artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, introducido por el Artículo primero del Real Decreto-Ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, el **presente contrato se podrá extinguir si concurre la falta o la insuficiencia de la financiación que justifica la contratación del trabajador**, abonándose, en tal caso, de conformidad con el apartado 4 del citado precepto la indemnización que resulte procedente de 20 días de salario por año de servicio con un máximo de doce mensualidades, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.





29 de abril: Carta de la Ministra de Ciencia e Innovación al rector

el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 28 de abril de 2022, ha convalidado sin ningún voto en contra el Real Decreto-ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Mediante el **nuevo contrato indefinido de actividades científico-técnicas** que contempla este Real Decreto ley, las entidades que forman parte del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán **cubrir las necesidades laborales que precisen en cada momento sin interrupciones** indeseadas en el desarrollo de su actividad investigadora, con el fin de no perjudicar la actividad investigadora en España ni arriesgar la pérdida de líneas, programas y proyectos de investigación actualmente en marcha.

Te invito, por tanto, a que hagas tuya esta nueva modalidad contractual y **comuniques a los gestores de personal de tu organización la disponibilidad inmediata de esta nueva modalidad de contrato laboral**. A estos efectos, me permito enviarte un modelo de contrato indefinido que hemos confeccionado en el Ministerio de Ciencia e Innovación para la Administración General del Estado y que , con las debidas adaptaciones, puede facilitar la suscripción por parte de tu entidad de los contratos indefinidos de actividades científico-técnicas, de acuerdo con el **modificado artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio**.



Modelo de Adenda

ADENDA Nº. ...

AL CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO CONFORME AL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, **FUERA DEL / SUJETA AL** CONVENIO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, SUSCRITO ENTRE LA ENTIDAD Y EL TRABAJADOR/TRABAJADORA, EN LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

EN SU CASO, REFERENCIA CONVOCATORIA: NÚMERO EXPEDIENTE (si lo hubiera)

Con referencia al contrato de trabajo indefinido referido en el título, suscrito con fecha de, y conforme a lo establecido en su cláusula DÉCIMOCUARTA, las actividades objeto del mismo son las relativas al proyecto de I+D+I, y consistirán en lo siguiente: (detallar las tareas principales)

-
-
-

Dicho proyecto se financia con cargo a, por un período previsto desde el hasta el

Y para que conste, las partes suscriben esta Adenda en el lugar y fecha a continuación indicados.

En _____ a ____ de _____ de 20__

POR EL

Nombre del representante legal de la entidad

Nombre de la persona contratada



¿Se han solucionado ya todos los
problemas y podemos gestionar
los contratos de personal sin
incertidumbres ni amenazas?





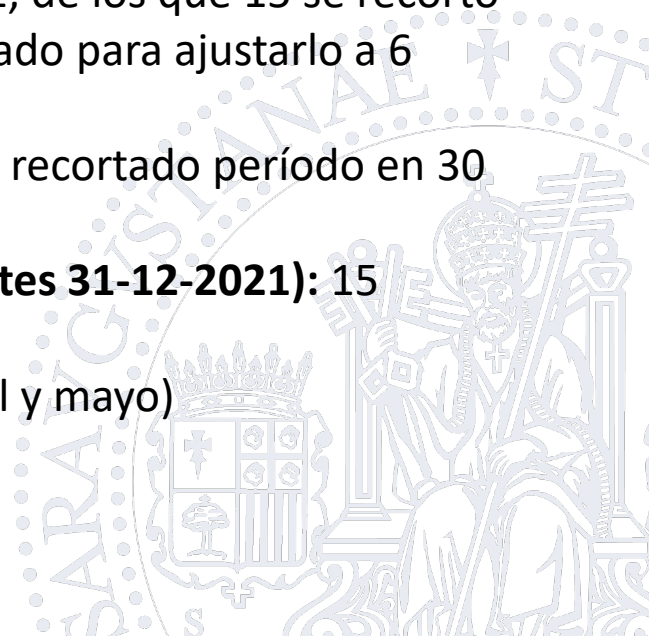
Situación de los contratados PI en mayo de 2022 en la Universidad de Zaragoza

Contratos según DT 4ª:

- Contratados de UE / PRTR: 32, de los que 15 se recortó el periodo de contrato solicitado para ajustarlo a 6 meses
- Contratados no UE/PRTR: 82, recortado período en 30

Contratos según DT 3ª (obra o servicio antes 31-12-2021): 15

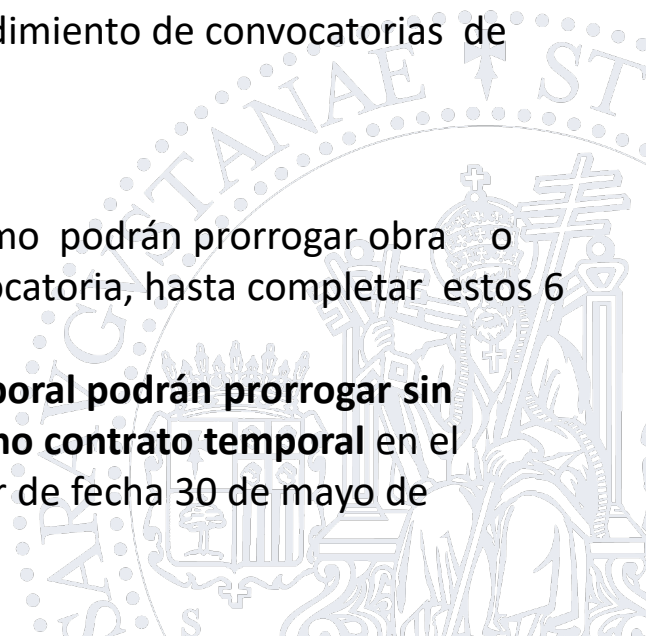
Contratos Indefinidos: 2 (iniciados en abril y mayo)





¿Cómo se va a gestionar la continuidad de los contratos tramitados según DT 4ª?

- a) vinculados a proyectos **sin fondos UE ni NG**,
- podrán **prorrogar la obra o servicio hasta completar los 6 meses**,
 - **a partir de los 6 meses**, solo habrá opción de continuar con **contrato indefinido, por tanto es necesario lanzar una nueva convocatoria** en los términos indicados para indefinidos. Es necesario, por tanto, **localizar todas las convocatorias en esta situación** para comenzar con el procedimiento de convocatorias de plazas indefinidas.
- b) vinculados a **proyectos con fondos UE o NG**,
- si no han llegado a los 6 meses máximo podrán prorrogar obra o servicio, sin necesidad de nueva convocatoria, hasta completar estos 6 meses permitidos.
 - Una vez **superado este periodo temporal podrán prorrogar sin necesidad de nueva convocatoria como contrato temporal** en el mismo proyecto (Resolución del rector de fecha 30 de mayo de 2022).

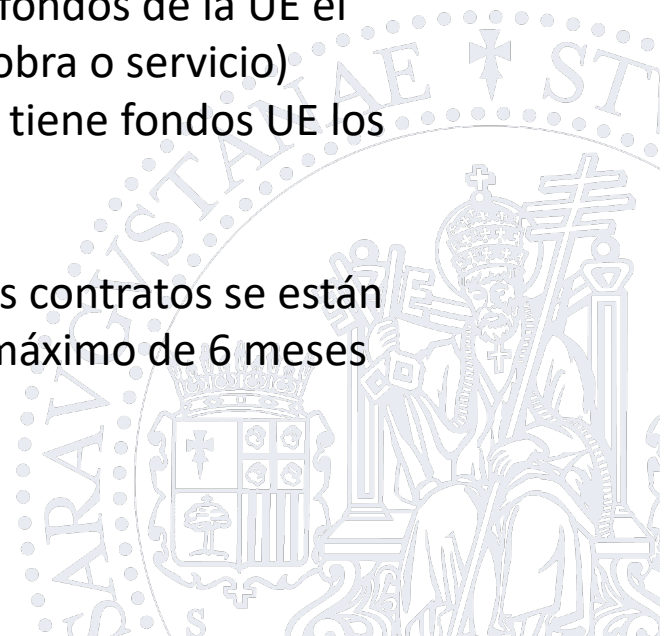




¿Qué se ha informado a los investigadores?

- Que ha cambiado la legislación laboral
- Que han desaparecido los contratos por obra o servicio
- Que si su proyecto es del PRTR o tiene fondos de la UE el contrato será temporal (aunque no es obra o servicio)
- Que si su proyecto no es del PRTR o no tiene fondos UE los contratos tienen que ser indefinidos

- Pero que hasta el 30 de marzo todos los contratos se están haciendo por obra o servicio y por un máximo de 6 meses





Nueva información a los investigadores en mayo 2022

- **Contrataciones indefinidas (contratos de actividades científico-técnicas)**, según carta Ministra 28 de abril de 2022, y en aplicación del RDL 8/2022 por el que se autoriza la implantación de los contratos indefinidos de actividades científico-técnicas, de acuerdo con el modificado artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Siguiendo lo establecido en la carta y con los modelos de contrato que adjunta se actuará del siguiente modo:
 - a) en la convocatoria inicial de la plaza se hará referencia a la **Línea de Investigación o Servicio científico técnico** para el que se convoca la plaza, según cláusula tercera del modelo de contrato y cláusula séptima
 - b) Por tanto en la convocatoria será necesario identificar esta línea de investigación/servicio científico-técnico. **En el caso de la UZ identificaremos tanto líneas de los grupos de investigación, como líneas de transferencia ya reconocidas. No obstante, se realizará consulta previa con los investigadores.**



Nueva información a los investigadores en mayo 2022

- En cuanto a la **financiación**, se seguirá lo indicado en la cláusula decimocuarta del modelo de contrato:
- Para la ejecución de este contrato se cuenta con la financiación del (nombre de la entidad, Programa o fuente de financiación), en la línea de investigación / los servicios científico-técnicos de ..., (Hacer referencia a los términos expresados en la cláusula SEPTIMA), con cargo a los proyectos de I+D+I que serán recogidos en Adendas al presente contrato.
- Por tanto, **identificaremos el proyecto concreto** que va a financiar este contrato y tendremos que hacer referencia también a estos dos aspectos, las **tareas principales y la financiación y previsión del periodo de contratación en el proyecto.**
- **Finalizado el contrato vinculado al primer proyecto, podrá continuarse con dicho contrato indefinido**, siempre en la misma línea, pero vinculado a otro proyecto de investigación, para lo cual se firmará **adenda** cumplimentando los datos correspondientes al nuevo proyecto. De esta forma, y siempre que las convocatorias de proyectos lo permitan, se podrá cumplir con el objetivo de finalizar con las interrupciones indeseadas en el desarrollo de la actividad investigadora (con sucesivas adendas por cada proyecto).
- La falta de financiación o la insuficiencia de fondos para la cobertura de los costes dará por finalizado el contrato indefinido

Nueva información a los investigadores en mayo 2022

Desde GESPI y las oficinas gestoras contactaremos con tiempo suficiente con los IPs de los proyectos para articular bien la continuidad del contrato indefinido con fondos de otro proyecto (y misma línea) o bien la finalización del contrato por falta o insuficiencia de financiación.

Cuadro resumen

Proyecto	Modalidad de contrato	Duración	Continuidad/ Prórroga	Observaciones
Unión Europea o Proyecto con fondos del PRTR	Temporal	Vinculada al proyecto	Prórroga	Similar a las anteriores prórrogas en contratos de obra o servicio
Resto de proyectos, contratos y ayudas (no UE ni PRTR)	Indefinido	Vinculada a la Línea de Investigación o Transferencia	Continuidad	Mientras haya financiación en proyecto (no UE ni PRTR) y vinculados a la misma línea del contrato inicial

Las líneas de investigación son las que constan en las Memorias de reconocimiento de Grupos por el Gobierno de Aragón. La financiación para cada adenda al contrato proviene de proyectos concretos, incluida la financiación del propio grupo, gestionados por SGI.

- Las líneas de transferencia son las que constan en OTRI. La financiación para cada adenda al contrato proviene de fondos de las propias líneas o bien de proyectos/contratos gestionados por las unidades.



Nota Informativa sobre Ley de Ciencia (Ministerio de Ciencia e Innovación), 23 de junio de 2022

REDUCCIÓN DE LA PRECARIERDAD: NUEVO CONTRATO INDEFINIDO PARA CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS ASOCIADO A LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN (art. 23 bis)

o **Contrato indefinido** con el objeto de ejecutar tareas vinculadas a líneas de investigación o a servicios científico-técnicos y también a contratos de I+D+I de investigadores con empresas.

o Alienado con la reforma laboral, busca **reducir decididamente la precariedad** en el ámbito de la investigación.

o Podrá ser un contrato para **personal científico o para personal técnico y de gestión**.

o **No está sujeto a oferta Pública de Empleo ni a tasa de reposición (o masa salarial)**

o **No necesita autorización previa si dispone de financiación externa** o procedente de convocatorias en concurrencia competitiva.

o **Su aplicación beneficiará a miles de investigadores, personal técnico y de gestión** que hoy en día están con contratos temporales en universidades, centros de investigación y fundaciones y consorcios.

o **Las entidades públicas solo podrán realizar contrataciones temporales** para la ejecución del **Plan de Recuperación** y de fondos europeos no competitivos, **pero no en el caso de fondos europeos competitivos** como el Programa Horizonte Europa, donde tendrán que contratar de manera indefinida utilizando el artículo 23bis. **Se evita así que las personas de un mismo grupo tengan diferentes contratos, temporales o indefinidos, en función del origen de los fondos (Nueva disposición adicional)**



Boletín Oficial de las Cortes Generales – Senado (1 de julio de 2022)

Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación **(621/000052)**. *Texto remitido por el Congreso de los Diputados*

Disposición adicional décima.

En el ámbito de aplicación de la presente Ley **solo será de aplicación la disposición adicional quinta** del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, en relación con la reforma de **las modalidades de contratación temporal**, cuando se trate de **contratos de duración determinada** por parte de las entidades que integran el sector público, reguladas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, siempre que dichos contratos se encuentren asociados a la estricta ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y solo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos, **así como para** contratos necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación dependa **de fondos europeos no competitivos**.



CRUE: Escrito dirigida a Portavoces de los Grupos Parlamentarios en la Comisión de Ciencia, Innovación y Univesidades en el Senado (18 de julio de 2022)

En la carta solicitan que reconsideren la disposición adicional 10ª en su redactado actual:

- bien eliminando dicha disposición, como propone la enmienda 76;
- o bien transaccionándola, suprimiendo la expresión “no competitivos” (referida a los fondos europeos).

Realmente lo que se propone es **volver al texto inicialmente propuesto** por el gobierno, que fue modificado in extremis el día de la aprobación de la modificación de la referida Ley en el congreso de los diputados. Esta última modificación fue incluida en la disposición adicional 10ª sin consultar a los agentes del sistema español de ciencia y tecnología, grandes concedores del sistema, hecho que puede traer como consecuencia un grave perjuicio para todo el sistema, de no atenderse en su tramitación en el Senado, nuestras consideraciones.



Veintitrés. Se añade un nuevo artículo 23 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 23 bis. Contrato de actividades científico-técnicas.

1. El objeto de los contratos de actividades científico-técnicas será la realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, incluyendo la gestión científico-técnica de estas líneas que se definen como un conjunto de conocimientos, inquietudes, productos y proyectos, contruidos de manera sistemática alrededor de un eje temático en el que confluyan actividades realizadas por uno o más grupos de investigación y requerirá su desarrollo siguiendo las pautas metodológicas adecuadas en forma de proyectos o contratos de I+D+I.
2. Los contratos de actividades científico-técnicas, de duración indefinida, no formarán parte de la Oferta de Empleo Público ni de los instrumentos similares de gestión de las necesidades de personal a que se refiere el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ni su convocatoria estará limitada por la masa salarial del personal laboral.
3. En todo caso, cuando los contratos estén vinculados a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad, no requerirán del trámite de autorización previa.

Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Veintinueve. Se introduce un nuevo artículo 32 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 32 bis. Contratos para la realización de proyectos y para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación.

Las universidades públicas podrán contratar personal técnico de apoyo a la investigación y a la transferencia de conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 bis.»

Disposición adicional décima. *Condiciones de aplicación de modalidades de contratación temporal en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y fondos europeos no competitivos.*

En el ámbito de aplicación de la presente ley solo será de aplicación la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre...I, cuando se trate de contratos de duración determinada por parte de las entidades que integran el sector público, **...para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que dichos contratos se encuentren asociados a la estricta ejecución del PRTR y solo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos, así como para contratos necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación dependa de fondos europeos no competitivos.**

Los celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley al amparo de la citada disposición adicional quinta mantendrán su vigencia hasta el cumplimiento de la duración fijada, con el límite máximo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.



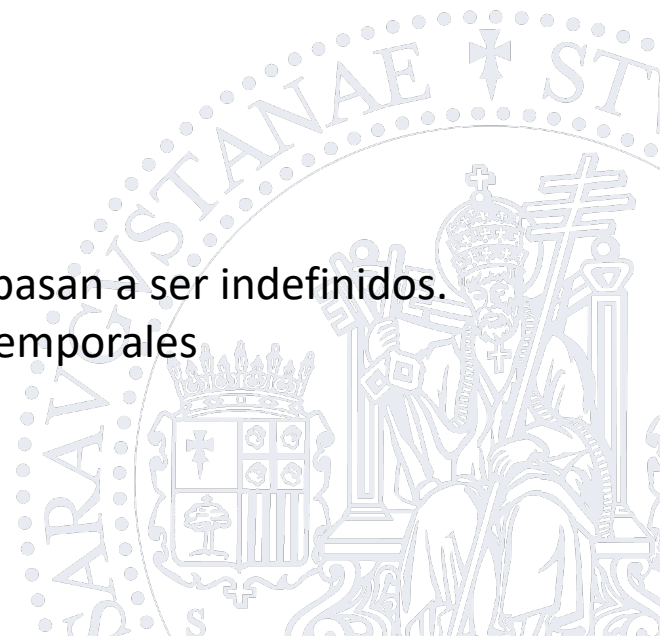
Revisión convocatorias financiadas Unión Europea

Se revisan todas las convocatorias con contratos vigentes en la fecha de publicación de la Ley:

- 27 convocatorias ya resueltas, de las que 6 todavía no han formalizado el contrato
- 11 convocatorias en trámite

Decisión:

Todos los contratos pendientes de formalizar pasan a ser indefinidos.
Los ya firmados mantendrán la condición de temporales



Resumen de convocatorias y contratos de PI y PAS, en 2022

Convocatorias

Tipo de convocatoria PI	Número de plazas
indefinido vinculado a línea	131
Indefinido al proyecto	85
temporal	111
Total general	327

Tipo de convocatoria PAS	Número de plazas
Indefinido al proyecto/línea	16
temporal	19
Total general	35

Contratos vigentes

Modalidad y categoría PI	Indefinido	Temporal	Total general
N1 - Doctor colaborador senior	6	18	24
N2 - Doctor colaborador junior	10	36	46
N3 - Investigador iniciado	35	59	94
N3.1 - Investigador iniciado con experiencia	12	27	39
N4 - Investigador novel	45	32	77
TOTAL	108	172	280

Tipo de contrato PAS	Número
P3I (Planes/Programas)	32
Temporal	94
Indefinidos no fijos (anteriores)	24
Indefinidos no fijos (actual Ley)	9
Total	159

Número de ceses: 22

Número de continuidad con adenda: 4

Resumen de convocatorias de PI

Convocatorias Gespi PI			
Año	Total	Nuevo ingreso	% nuevos
2019	425	115	27
2020	333	89	27
2021	349	68	19

El porcentaje de nuevos ingresos es relativamente pequeño. Por tanto, los contratados PI que ya han estado previamente contratados en la UZ son elevados.

Pendiente de valorar: **¿hay continuidad o se están produciendo huecos en las contrataciones que impedirán la continuidad de los indefinidos?**



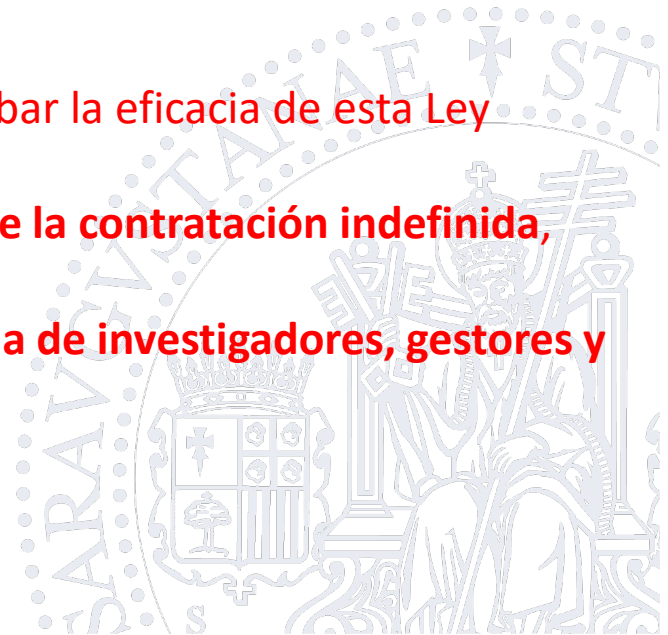
¿Servirá la Ley para acabar con la precariedad, la sucesión de convocatorias y contratos y se firmarán contratos indefinidos, reales?

¿Serán contratos indefinidos en el nombre, pero se irán encadenando ceses y nuevas convocatorias?

Se necesita, al menos 1 ó 2 años para comprobar la eficacia de esta Ley

Conclusión: hemos avanzado en el objetivo de la contratación indefinida,

El siguiente objetivo: poder tener una plantilla de investigadores, gestores y técnicos





iii Muchas gracias !!!

